

**SUP-RAP-15/2018 Y SUP-RAP-19/2018,  
ACUMULADOS  
SÍNTESIS**

**ANTECEDENTES**

**1. Denuncia.** El 8 de mayo de 2013, 3 Senadores del PAN denunciaron que, en los meses de febrero a abril de 2013, se realizaron, irregularmente, cambios de domicilio de electores de Campeche y Yucatán hacia Quintana Roo, en el marco del proceso electoral local 2012-2013 de esta última entidad federativa.

**2. Acto impugnado.** El 22 de enero de 2018, el CG del INE aprobó la Resolución, en la que, entre otras cuestiones, se declaró fundado el procedimiento sancionador en contra de 467 electores por irregularidades en los cambios de domicilio que solicitaron; a 2 más por instigarlos; y al PRI por *culpa in vigilando*.

**3. Recursos de apelación.** Inconforme, el veinticinco de enero, el PRI interpuso recurso de apelación ante la autoridad responsable. Morena lo hizo al día siguiente.

**ACTO  
IMPUGNADO**

El 22 de enero de 2018, el CG del INE aprobó el acuerdo INE/CG29/2018, en la que, entre otras cuestiones, se declaró fundado el procedimiento sancionador en contra de 467 electores por irregularidades en los cambios de domicilio que solicitaron, a 2 más por instigarlos, así como al PRI por *culpa in vigilando*.

**APARTADO PRELIMINAR: MATERIA DE CONTROVERSIA.**

En lo fundamental, el PRI manifiesta no ser responsable; por su parte, MORENA sostiene que, de los ciudadanos absueltos, 140 también son responsables de cometer la infracción, y, en general, que las sanciones deben incrementarse a todos los responsables.

Lo único que es materia de estudio por estar impugnado y, por tanto, debe resolverse es:

Tema 1. Si se controvierte debidamente y subsiste la responsabilidad indirecta del PRI.

Tema 2. Si los 140 de 145 ciudadanos absueltos también son responsables.

Tema 3. En su caso, si la individualización de las responsabilidades es correcta o debe incrementarse la sanción.

**APARTADO I: RESPONSABILIDAD.**

**Tema 1. Responsabilidad del PRI.**

La responsable determinó que el PRI era responsable indirecto, en su modalidad de culpa *in vigilando*, respecto a la infracción que actualizaron los ciudadanos por presentar información falsa al RFE para realizar cambios de domicilio de Yucatán a Quintana Roo y a la cometida por los terceros que indujeron a esos ciudadanos.

La responsabilidad del PRI es directa y no indirecta, pues se demostró que agentes a su nombre instigaron a ciudadanos a solicitar cambios de domicilio falsos para favorecer al partido político.

**Tema 2. Responsabilidad de 140 ciudadanos.**

El INE, determinó que 467 ciudadanos infringieron la normativa electoral por aportar información o documentación falsa al RFE, al tramitar el cambio de domicilio Yucatán a Quintana Roo, en términos del artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Cofipe. En cambio, estimó que debía absolverse a 145 ciudadanos, porque si bien no fueron localizados por la DERFE en el domicilio al que supuestamente se mudaron en Quintana Roo, tampoco fueron ubicados en su domicilio anterior, por lo que en concepto de la autoridad existe duda sobre el cambio y su culpabilidad.

No tiene razón MORENA, porque al no haber sido encontrados en el nuevo domicilio por la DERFE, la autoridad consideró que debían ser absueltos al no estar plenamente acreditado que cometieron la infracción bajo el principio de presunción de inocencia, en atención a ello, la respuesta a esa consideración no está debidamente enfrentada por la parte recurrente.

**APARTADO II. INDIVIDUALIZACIÓN.**

**Tema único. Incorrecta individualización de la sanción.**

Morena sostiene que debe imponerse una sanción mayor a los responsables mencionados.

Entre otros aspectos, porque la infracción cometida por las personas responsables, vulneró no sólo una disposición legal, sino que puso en riesgo principios constitucionales.

Tienen razón Morena respecto a que se debe incrementar la sanción impuesta a los ciudadanos que presentaron documentación o información falsa al RFE, a los que instigaron y al PRI, debido a que la autoridad calificó la infracción sobre la base de que el bien jurídico afectado fue la función electoral y el sufragio, sin considerar que lo expuesto también son valores constitucionales, que imponen del deber de vigilancia del padrón electoral y el sufragio como valor fundamental.

**Primero.** Se acumula el expediente SUP-RAP-19/2018 al SUP-RAP-15/2018.

**Segundo.** Se revoca la resolución impugnada en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia.

**Tercero.** La autoridad responsable debe considerar que el PRI es responsable de la infracción cometida.

**Cuarto.** En la nueva resolución debe considerarse que la modalidad de responsabilidad del PRI **es directa**.

**Quinto.** Se ordena a la responsable individualizar nuevamente las sanciones impuestas, en términos de esta ejecutoria.

**Sexto.** La autoridad deberá emitir una nueva resolución e informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento a esta sentencia.

**ANÁLISIS DEL  
CASO  
CONCRETO**

**SE  
RESUELVE:**